



----- **SENTENCIA NUMERO: (82) OCHENTA Y DOS.**-----

----- En González Tamaulipas, a los (28) Veintiocho días del Mes de Junio del año Dos Mil Dieciocho (2018).-----

----- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00018/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA**, promovido por la C. \*\*\*\*\* , en contra de **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*** y;-----

----- **R E S U L T A N D O**-----

----- **PRIMERO.**- Por escrito sin fecha, recepcionado en este Tribunal el día (31) Treinta y Uno de Enero del año (2018) Dos Mil Dieciocho compareció ante este Tribunal el C. \*\*\*\*\* , promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA**, en contra del **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\***, de quien reclaman las siguientes prestaciones:-----

A).- Se corrija el apartado en donde aparece el nombre del suscrito que se encuentra en el Acta de Nacimiento, en el cual aparece como \*\*\*\*\* , siendo lo correcto \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ”-----

----- Fundaron su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, anexando a su demanda los documentos que a su criterio fundan su acción.-----

----- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha (2) Dos de Febrero del presente año, visible a fojas (8), se admitió a trámite su demanda en la vía y forma legal propuesta, formándose expediente y registrándose; ordenándose vista a la Representación Social Adscrita y correr traslado a la parte demandada, con las copias de la demanda, debidamente requisitadas, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal de (10) Diez días, si así conviniere a sus intereses. Obra en autos desahogo de vista, por parte del Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito en fecha (7) Siete de Febrero del año (2018) Dos Mil Dieciocho, visible a fojas (10) Diez, manifestando que su señoría deberá resolver conforme a muy

estricto Derecho corresponda, así mismo obra a fojas (20) Veinte a la (25) Veinticinco, el emplazamiento realizado a la parte demandada Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Aldama, Tamaulipas, realizado en fecha **(14) Catorce de Marzo del año (2018) Dos Mil Dieciocho** y siguiendo con el análisis de las actuaciones que integran el presente juicio, se advierte que por auto de fecha (5) Cinco de Abril del año (2018) Dos Mil Dieciocho, visible a fojas (27) Veintisiete, se declaró la rebeldía del **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE \*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \***, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, concediéndose a las partes una dilación probatoria por el término mínimo de (40) Cuarenta Días hábiles comunes a las partes, dividido en dos periodos de (20) Veinte para ofrecer y (20) Veinte restantes para desahogar, como consta en certificación visible a fojas (27) Veintisiete vuelta, iniciando el día (9) Nueve de Abril del año (2018) Dos Mil Dieciocho y feneciendo el día (7) Siete de Mayo del año (2018) Dos Mil Dieciocho, compareciendo la parte actora ofreciendo las pruebas de su intención, mediante escrito de fecha (23) Veintitrés de Abril del p presente año, y por auto de fecha (21) Veintiuno de Junio del año (2018) Dos Mil Dieciocho, visible a fojas (34) Treinta y Cuatro, se citó el presente juicio para sentencia, la cual hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S**-----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial Del Estado, es competente para conocer y, en caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso b); 41 y 47 fracción I de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, Fracciones I y II, 185, 192 y 195 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.-----



----- **SEGUNDO.**- La Vía Ordinaria elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención que versa sobre la rectificación del acta de nacimiento, por lo que conforme a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II del Código de Procedimientos Civiles y artículo 51 del Código Civil en Vigor estas cuestiones se ventilan en Juicio Ordinario, como acontece en el caso en estudio.-----

----- **TERCERO.**- En el presente caso que se resuelve, comparece ante este Tribunal el C. \*\*\*\*\* , promoviendo la Rectificaciones de su Acta de Nacimiento, en la Vía Ordinaria Civil, en contra del Oficial del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas, de quién reclama las prestaciones que han quedado descritas y señaladas en el Resultando Primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos:-----

“...1.- Como lo quedo escrito mi nombre es \*\*\*\*\* , y nací en Aldama, Tamaulipas, el día 30/04/1964, NOMBRE que siempre he utilizado en todos mis documentos, y en todos mis actos; siendo mis padres los C.C. \*\*\*\* \*\*\*\*\* , quienes me presentaron ante la Oficialía del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas, desconociendo la causas por las cuales aparezca un error en mi acta de nacimiento respecto a mi nombre ya que aparece \*\*\*\* \*\*\*\*\* ; cuando lo correcto debe ser \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* siendo como debe de quedar en la presente rectificación que promueve; tal y como lo demuestro con la copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas, que acompaño a mi escrito... para tal efecto me permito exhibir desde este momento las siguientes documentales ello con la finalidad de acreditar que lo correcto como debe de quedar en el acta de nacimiento en el apartado que corresponde al nombre del suscrito: es \*\*\*\*\* , encontrando además que la solicitud de modificación del nombre encuentra su razón en adaptar la identificación jurídica a la realidad social de la persona, ya que es el nombre con el cual es conocido por todos y el que utiliza en su documentos públicos y privados, además de que dicha modificación no causa perjuicio a terceros.”-----

-----**CUARTO.**- Establece el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor lo siguiente: ***“...Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del Derecho. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley***

*expresa que sea aplicable la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios, y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes ...”* en correlación con el diverso 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, el cual a la letra dice: “...*El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos...*”

Así mismo tenemos que los artículos 51, 52 y 53 del Código civil en vigor, establecen lo siguiente: **ARTICULO 51.-** *La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.* **ARTICULO 52.-** *La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental.* **ARTICULO 53.-** *La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata; II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien; III.- Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones*



anteriores; y **IV.-** Los que según los artículos 355, 356 y 357 puedan continuar o intentar la acción de que en ellos se trata. La cancelación puede pedirse también por el Ministerio Público. En consecuencia de lo anterior y si bien es cierto que la parte actora ofertó pruebas de su intención, cierto es también que mediante su escrito inicial de demanda, exhibió el siguiente material probatorio:-----

---- **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en: **Acta de Nacimiento** a nombre de **APOLONIO LOREDO BALDERAS**, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas, inscrita en el Libro (\*) \*\*\*, Acta (\*\*\*) \*\*\*\*\*, de fecha de registro \*\*\*\*\*, visible a fojas (5) Cinco; **Acta de Nacimiento** a nombre de \*\*\*\* \* \*\*\*\*\*, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas, inscrita en el Libro (\*\*) \*\*, Libro (\*\*\*) \*\*\*, de fecha de registro \*\*\*\*\*, visible a fojas (6) Seis; **Registro Nacional de Población, Clave única de Registro de Población**, a nombre de \*\*\*\* \* \*\*\*\*\*, visible a fojas (7) Siete; **Aviso de Inscripción**, Servicio de Afiliación Vigencia de Derechos, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de \*\*\*\* \* \*\*\*\*\*, visible a fojas (7) Siete; **Cartilla de Servicio Militar** a nombre de \*\*\*\* \* \*\*\*\*\*, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, visible a fojas (7) Siete; mismas que se valoran en lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones, de las cuales se acredita que el nombre que se ostenta el accionante en los documentos públicos lo es con el nombre de \*\*\*\* \* \*\*\*\*\* .-----

----Por su parte el demandado **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\* \* \*\*\*\*\*** \*\*\*\*\*, no ofreció prueba alguna de su parte.-----

---- **QUINTO.-** Seguidamente se tiene que los artículos 564 y 565, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, prevé que la rectificación o modificación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino mediante sentencia, que dicte la

autoridad judicial, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de un hijo en los casos autorizados por la Ley Sustantiva Civil en Vigor; Teniendo la capacidad para pedir la rectificación o modificación las personas de cuyo estado se trate o sus representantes legítimos; y habrá lugar a pedirla por falsedad, cuando se alega que el acta registrada no paso, por enmienda, o cuando se solicita variar algún nombre u otra circunstancia sea esencial o accidental.- Tramitándose el Juicio en la Vía Ordinaria; finalmente el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, señala que el actor debe probar los hechos en que basa su acción; en la especie la parte actora, para probar los hechos constitutivos de su acción aportó diversas documentales, las cuales fueron valorizadas en cuanto a que cumplen con las formalidades señaladas en el artículo 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- Bajo el anterior marco legal, ha comparecido el **C. \*\*\*\*\***, solicitando la Rectificación de Acta de Nacimiento en cuanto a su nombre siendo correcto **\*\*\*\*\***, y no como aparece actualmente en su acta de nacimiento que lo es **\*\*\*\*** misma que se encuentra inscrita ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas con los siguientes datos de localización Libro (\*) \*\*, Acta (\*\*) \*\*\*, de fecha de registro (\*\*\*), argumentando además en su promoción inicial de demanda **desconoce las causa por las cuales aparezca un error en su acta de nacimiento respecto a su nombre**, pretendiendo justificar su acción con las documentales públicas que constan a fojas (6) Seis y (7) Siete, máxime que no existe en autos otros documentos que respalden el actuar del promovente, más aun, al no existir atestos que robustezcan y materialicen el actuar jurídico del accionante, sin pasar por alto, que existe varios documentos que el propio actor exhibe, y al analizarlos se puede deducir que para la expedición un (CURP) y Cartilla Militar, debe de obrar un sustento legal que así lo allá acreditado en su momento, con el nombre que pretende de hacer valer **\*\*\*\*\***; y al no existir una verdad jurídica y que este Tribunal tome la convicción justa para



resolver conforme a derecho; ello en virtud de que el nacimiento es un hecho natural, inmutable que no depende de la voluntad del registrado, como consecuencia debe demostrarse con elementos de prueba coetáneos a dicho evento, que permitan desvirtuar la el nombre correcto del promovente, mismo que dió fe el Oficial del Registro Civil, ya que es una Institución Pública de hacer constar, mediante la intervención de funciones debidamente autorizados para ello investidos de Fe Pública los actos relativos a una persona, es decir del estado civil de las personas, es decir que no se trata únicamente de ajustar el contenido del acto o de la realidad social, ante tales consideraciones legales por lo cual resulta **IMPROCEDENTE** decretar la Rectificación del Acta de nacimiento del C. \*\*\*\* \* \*\*\*\* \* \*\*\*\* \* declarándose que **NO HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra de **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\* \* \*\*\*\* \* \*\*\*\* \***, en consecuencia, se **ABSUELVE** al **OFICIAL DEL REGISTRO \*\*\*\* \* \*\*\*\* \* \*\*\*\* \***, de todas y cada una de las prestaciones que reclama la actora en el presente juicio.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 1, 2, 3, 4, 63, 68 Fracción III, 105 Fracción II 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 468, 469, 564, 565, 566 y 567 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse como en efecto se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

-----**PRIMERO:** Se declara la **IMPROCEDENCIA** del presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** promovido por el C. \*\*\*\* \* \*\*\*\* \* \*\*\*\* \* en contra de **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\* \* \*\*\*\* \* \*\*\*\* \***, y;-----

-----**SEGUNDO.-** Se absuelve al demandado **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\* \* \*\*\*\* \* \*\*\*\* \***, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la actora.-----

---- **TERCERO.**- No se hace condenación a gastos y costas dentro del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**- Así lo resolvió y firma la Licenciada **ANA VICTORIA ENRIQUEZ MARTÍNEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado **VÍCTOR BRAVO PÉREZ**, Secretario de Acuerdos de lo Civil, quien autoriza y da fe de lo actuado.-**DOY FE.**-----

Juez Mixto de Primera Instancia  
del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado

Secretario de Acuerdos

**LIC. ANA VICTORIA ENRIQUEZ MARTÍNEZ**

**LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ**

----- En la misma fecha se publicó en lista.- CONSTE.-----  
L`AVEM / L`VBP/CGS

*El Licenciado(a) CAROLINA GONZÁLEZ SALINAS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 28 DE JUNIO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*



Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 01 de marzo de 2019.